

21776 ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de junio de 1984 y el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio del mismo año; por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígonos de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Félix Ruiz Barrot. Expediente A-40 DNI 22.090.234. Fabricación de calzados de señora de tipo medio en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante).

Adolfo José Sapena Maestro. Expediente A-37. DNI 22.070.443. Fabrica de Cortes aparados y prefabricados de suelas en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante).

Jose Luis Pérez Martínez. Expediente A-35. DNI 22.091.477. Prefabricados de pisos para el calzado e inyectado de tacones, en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21777 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 26 de enero de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 256/1978, interpuesto por la Compañía mercantil «Ibervial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de enero de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tri-

bunal Supremo de fecha 5 de marzo de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 256 de 1978, interpuesto por la Compañía mercantil «Ibervial, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1978, sobre contribución territorial urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución e sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procurador doña María Rodríguez Puyol en nombre y representación de «Ibervial, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de diciembre de 1978, confirmatorio del de el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de abril de 1976, sobre liquidación de contribución urbana, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en la demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Y cuya confirmación en 5 de marzo de 1984 por el Tribunal Supremo es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Ibervial, S. A.», contra la sentencia citada el 26 de enero de 1982 por la Sala Primera de esta orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 256 de 1979, referente a liquidación por el concepto de Contribución Territorial Urbana, sentencia aquella que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales

21778 ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.» de Madrid autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de seis buques remolcadores para Arabia Saudita.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de seis buques remolcadores para Arabia Saudita.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de seis buques remolcadores (construcciones números 249 a 254) para los que tienen concedidas las licencias de exportación número 40:26264-048028.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 5,15 por 100 de valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.